



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que se recibieron oficios de los bancos Davivienda, de Bogotá, Bancolombia, de la Cámara de Comercio de Manizales y de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en respuesta a las medidas cautelares comunicadas por este juzgado. De igual manera, le informo que la Cámara de Comercio de Manizales allegó los Certificados de Matrícula Mercantil donde consta las inscripciones de la medida en los establecimientos de comercio de propiedad de los demandados. Por otro lado, a la fecha no reposa en el expediente respuesta por parte de las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos de Manizales y de Neira, Caldas, en respuesta a la medida cautelar ordenada, como tampoco constancia de las gestiones adelantadas. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JL Y RB S.A.S.**
Demandados: **LEONARDO FABIO OSORIO**
CESAR QUINTERO AGUIRRE
Radicado: **170014003010-2022-00315-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia los escritos allegados por los bancos DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, por la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES y por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los escritos allegados por el BANCO DE BOGOTÁ, donde informa que los demandados no poseen vínculos con estas entidades, como tampoco figuran como titulares de cuentas ahorros, corrientes o CDTs; de igual manera los escritos allegados por el banco BANCOLOMBIA donde informa que el codemandado LEONARDO FABIO OSORIO CASTAÑO tiene su cuenta embargada y respecto al codemandado CESAR QUINTERO AGUIRRE, procedió a registrar la medida de embargo, respetando los límites de inembargabilidad, al igual que el escrito del banco DAVIVIENDA, donde informa que registró la medida de embargo en las cuentas del demandado LEONARDO FABIO OSORIO CASTAÑO, respetando los límites de inembargabilidad.

De otra parte, se **PONE EN CONOCIMIENTO** el Oficio Nro. OECM22-4471 del 15 de julio de 2022 expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, por medio del cual informa que la medida cautelar decretada sobre los remanentes del proceso tramitado en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, (antes en el Juzgado Noveno Civil Municipal) bajo el radicado 2021-00725 surten efectos legales.

Así mismo, se **PONE EN CONOCIMIENTO** el Oficio del 22 de julio de 2022 expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, por medio del cual informa que desde el 12 de julio de 2022 procedieron a efectuar la inscripción de la medida



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

cautelar sobre el establecimiento de comercio *NORTE ASEO NEIRA*, con matrícula mercantil Nro. 124585 de propiedad del codemandado CESAR QUINTEOR AGUIRRE, bajo el número 8-25357; y el Oficio del 21 de julio de 2022 expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, por medio del cual informa que desde el 12 de julio de 2022 procedieron a efectuar la inscripción de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio *ALMACEN SUPER CRÉDITO*, con matrícula mercantil Nro. 95885 de propiedad del codemandado LEONARDO FABIO OSORIO CASTAÑO, bajo el número 8-25358.

En atención a lo anterior y comoquiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre los establecimientos de comercio denominados *NORTE ASEO NEIRA*, con matrícula mercantil Nro. 124585 de propiedad del codemandado CESAR QUINTEOR AGUIRRE y *ALMACEN SUPER CRÉDITO*, con matrícula mercantil Nro. 95885 de propiedad del codemandado LEONARDO FABIO OSORIO CASTAÑO, el Despacho dispone **COMISIONAR** a la ALCALDÍA DE MANIZALES para que realice la diligencia de secuestro sobre este bien.

Por otro lado, como quiera que en el expediente no reposa constancia de la materialización, ni de las gestiones adelantadas para concretar las medidas de embargo decretadas sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 100-103052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Nro. 110-4893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, se dispone **REQUERIR** la parte demandante a efectos de que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, proceda a perfeccionar la medida cautelar solicitada, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de la medida cautelar.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los siguientes oficios y comunicaciones en respuesta a las medidas cautelares decretadas:

- ✓ Escritos allegados por el BANCO DE BOGOTÁ, donde informa que los demandados no poseen vínculos con estas entidades, como tampoco figuran como titulares de cuentas ahorros, corrientes o CDTS; de igual manera los escritos allegados por el banco BANCOLOMBIA donde informa que el codemandado LEONARDO FABIO OSORIO CASTAÑO tiene su cuenta embargada, y respecto al codemandado CESAR QUINTERO AGUIRRE, procedió a registrar la medida de embargo, respetando los límites de inembargabilidad, al igual que el escrito del banco DAVIVIENDA, donde informa que registró la medida de embargo en las cuentas del demandado LEONARDO FABIO OSORIO CASTAÑO, respetando los límites de inembargabilidad.
- ✓ Oficio Nro. OEEM22-4471 del 15 de julio de 2022 expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, por medio del cual informa que la medida cautelar decretada sobre los remanentes del proceso tramitado en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, (antes en el Juzgado Noveno Civil Municipal) bajo el radicado 2021-00725 surten efectos legales.
- ✓ Oficio del 22 de julio de 2022 expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, por medio del cual informa que desde el 12 de julio de 2022 procedieron a efectuar la inscripción de la medida cautelar sobre



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

el establecimiento de comercio **NORTE ASEO NEIRA**, con matrícula mercantil Nro. 124585 de propiedad del codemandado **CESAR QUINTEOR AGUIRRE**, bajo el número 8-25357.

- ✓ Oficio del 21 de julio de 2022 expedido por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, por medio del cual informa que desde el 12 de julio de 2022 procedieron a efectuar la inscripción de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio **ALMACEN SUPER CRÉDITO**, con matrícula mercantil Nro. 95885 de propiedad del codemandado **LEONARDO FABIO OSORIO CASTAÑO**, bajo el número 8-25358.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** para que realice el secuestro del establecimiento de comercio denominado **NORTE ASEO NEIRA**, con matrícula mercantil Nro. 124585 de la Cámara de Comercio de Manizales de propiedad del codemandado **CESAR QUINTERO AGUIRRE**, con cédula Nro. 75.033.421

PARÁGRAFO: Se advierte al comisionado que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**, igualmente que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del ídem.

TERCERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** para que realice el secuestro del establecimiento de comercio denominado **ALMACEN SÚPER CRÉDITO**, con matrícula mercantil Nro. 95885 de la Cámara de Comercio de Manizales de propiedad del codemandado **LEONARDO FABIO OSORIO**, con cédula Nro. 10.288.821

PARÁGRAFO: Se advierte al comisionado que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**, igualmente que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del ídem.

CUARTO: LIBRAR los Despachos comisorios con los insertos del caso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente auto, proceda a perfeccionar las medidas cautelares solicitadas sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 100-103052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y Nro. 110-4893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 133 el 11 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3351c2def1e5b50976e3a0c0ac7e208588b569c8abe1e01479a5f615651671ff**

Documento generado en 10/08/2022 11:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>